

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000593** DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0111-410 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado C.R.A. No.202114000099782, el señor **ALHAIR AMITT DE LA CRUZ OLMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.048.204.974, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA INDUSTRIAL FENIX**, informó a esta autoridad ambiental que el citado establecimiento se encuentra cerrado para todos los efectos legales y, anexó para demostrar dicha situación, el pantallazo del Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

Que por medio del radicado C.R.A. No.202214000003932, el señor **ALHAIR AMITT DE LA CRUZ OLMOS**, solicitó a esta Corporación que teniendo en cuenta que el mencionado establecimiento de comercio **LAVANDERIA INDUSTRIAL FENIX**, se encuentra sin funcionar y la matrícula del mismo está cancelada, se reconsidere el valor del cobro de las tasas retributivas.

Dado lo anterior, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó el día 22 de marzo de 2022, visita de inspección a la LAVANDERIA INDUSTRIAL FENIX, situada en la carrera 19 # 27-A-15 del municipio de Baranoa, emitiendo el informe técnico No.525 del 24 de octubre 2022, en el que se concluyó lo siguiente:

**“CONCLUSIONES**

*De la visita técnica realizada el día 22/03/2022 se concluye que:*

**20.1.** *La empresa que trabajaba bajo el nombre de “LAVANDERÍA FÉNIX” ya está cerrada, se presentó evidencia del registro único empresarial. (RUES)*

**20.2** *se evidenció que la empresa de lavandería está funcionando bajo el nombre “GENTE DISEÑO Y MODA S.A.S.” con NIT 901176521 – 1”.*

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA y, de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000593** DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0111-410 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

De igual modo, en su artículo 23 preceptúo: *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Aunado lo anterior, el Artículo 33 señala: *“La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico”.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”.*

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

*“(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”.*

Igualmente, el principio de economía indica que:

*“(...) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000593** DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0111-410 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

*alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)*”.

Que por otra parte, el artículo 306 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, que:

*“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)*”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”*.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No.525 del 24 de octubre de 2022, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente 0111-410, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo del expediente 0111-410 correspondiente al establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA INDUSTRIAL FENIX**, cuyo propietario corresponde al señor **ALHAIR AMITT DE LA CRUZ OLMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.048.204.974, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No.525 de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar de la presente actuación a la Subdirección Financiera de la C.R.A., para lo de su competencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000593** DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0111-410 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

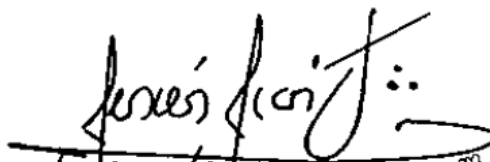
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del correo electrónico: [alhairemitt@hotmail.com](mailto:alhairemitt@hotmail.com)

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

12.JUL.2023

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 0111-410

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista  
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado SGA  
Revisó: María Mojica – Asesora Externa Dirección  
Aprobó: Bleydy Coll – Subdirectora Gestión Ambiental (e)  
V°B°: Juliette Sleman – Asesora Dirección